

EN LO PRINCIPAL: Querrela. EN EL PRIMER OTROSÍ: Acompaña documento. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Se tenga presente. EN EL TERCERO OTROSÍ: Solicita diligencias que indica. EN EL CUARTO OTROSÍ: Solicita notificación como indica. EN EL QUINTO OTROSÍ: Se tenga presente. EN EL SEXTO OTROSÍ: Se tenga presente.

S. J. L. DE GARANTÍA DE TALCAHUANO.

Baldo Gatica Valdebenito, abogado, domiciliado en calle Blanco Encalada N°444, cuarto piso, oficina 408, Talcahuano, en representación del Director Nacional de Aduanas; y en conformidad al artículo 189 de la Ordenanza de Aduanas, según Poder Notarial que adjunto al Primer Otrosí a US., respetuosamente, digo:

Que, en este acto vengo en presentar Querrela Criminal en contra de don César Antonio Ramírez Ramírez, cédula nacional de identidad N° 16.278.254-1, ignoro profesión u oficio, domiciliado en calle Huérfanos N°1178, oficina 224, de la comuna y ciudad de Santiago, Doctor Carlos Charlin, N°1474, comuna de Providencia, Santiago y en Callao 2970, OF. 705, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, y en su calidad de representante legal de EXPORTADORA FRUTTI DI BOSCO LTDA., Rut N°76.329.908-2, con los mismo domicilios antes indicados, y en contra de las demás personas que resulten responsables, por la presunta comisión del delito aduanero previsto y sancionado en el artículo 169 de la Ordenanza de la Ordenanza de Aduanas, lo anterior en atención a los siguientes antecedentes de hecho y de derecho:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Que, en el marco de las actividades planificadas para el año 2017, contenidas dentro del plan integrado de fiscalización origen, y amparados en las Resoluciones Exentas N°00143 y N°00145, ambas de fecha 09.01.2017, dictadas por Director Regional de la Aduana Metropolitana, se llevó a efecto una auditoria en las oficinas comerciales de la Exportador Frutti Di Bosco, Rut N° 76.329.908-2, y Comercializadora Frutti Di Bosco, Rut 76.302.248-k, ambas con domicilio en calle Huérfanos N°1178, oficina 220-222, de la comuna y ciudad de Santiago y representadas legalmente por César Antonio Ramírez Ramírez, ya singularizo.

2.- Tal auditoria, tuvo como antecedente una denuncia ingresada a este Servicio, con fecha 28.10.2016, por don Juan Miguel Ovalle Braun, quien en su calidad de representante legal de Fruticola Olmué SpA y Servicios Alborada SpA, ambas domiciliadas en Camino parque Lantaño, N°100, comuna de Chillán, da cuenta que su cliente, Comercializadora Frutti di Bosco Limitada, solicitó el re-embalado de fruta de origen extranjero para su posterior exportación como fruta de origen chileno por parte de una sociedad relacionada, a saber, Exportadora Frutti di Bosco Limitada, ya singularizada, alterando de esta manera la información sobre el origen de la fruta y violando por tanto la correspondiente norma de origen aplicables a dichos los productos.

3.- Agrega en su denuncia, que arribó a tal conclusión a raíz de una revisión interna destinada a validar y revisar la trazabilidad de los productos al interior de sus instalaciones, constatando en relación a las operaciones de exportación de fruta realizadas por Exportadora Frutti di Bosco Limitada, ya singularizada, amparadas en los Declaraciones únicas de Salida (Dus) N°s 7138801-8, de fecha 01.06.2016 y 7125853-k, de fecha 24.05.2016, ambas tramitadas en la Aduana de Talcahuano, y con puerto de embarque San Vicente, los siguientes antecedentes.

3.1) Antecedentes respecto Dus 7125853-k, de fecha 24.05.2016.

a) Consta de las copias de las guías de despacho N°s 257285, 257290, 257291 y 257292 emitidas por la agencia de Aduanas Carmen G. Fernández Pollmann y Mónica L. Fernández Ltda., comercializadora Frutti di Bosco Ltda., envió a nuestras plantas un conjunto de contenedores de frambuesa orgánica congelada, cuya procedencia, si bien desconocemos, razonablemente entendemos que se trata de fruta de procedencia extranjera dado que en las propias guías de despacho se hace referencia a que ésta se encuentra asociada a la declaraciones de importación (DIN) N° 3920085652-3 y 3920085653-1 y 3920085654-k, respectivamente.

b) Consta de los documentos internos de frutícola Olmué SpA denominados registro y control de recepción, la frambuesa orgánica a que se refiere la letra a) anterior, fue recibida en nuestras instalaciones para su almacenaje en frío con fecha 12 de mayo de 2016. De acuerdo con nuestros documentos internos de trabajo, la fruta recibida fue almacenada en diferentes pallets, debidamente identificados.

c) Posteriormente, según consta en el documento interno de frutícola Olmué SpA planilla de control y proceso, en relación con la orden de trabajo de re-embasado de nominada PO 66287 solicitada por el cliente Comercializadora Frutti di Bosco Limitada, se efectuó el re-embasado de las frambuesas orgánicas que se encontraban almacenadas en los pallets que en dichas planillas se indica, fruta que corresponde a la señalada en la letra b) anterior.

d) Se hace presente que el proceso de re-embasado se efectúa en bolsas proporcionadas por el cliente en las cuales se imprime el origen del producto, indicándose en éste caso que el producto es chileno.

e) Según consta de la guía de despacho N°199 emitida por Exportadora Frutti di Bosco limitada, empresa relacionada Comercializadora Frutti di Bosco Limitada, se despachó a la agencia de aduanas Mónica Fernández, para su exportación a Vancouver, Canadá, la fruta re-embasada bajo la orden de trabajo denominada PO 66267 antes mencionada indicándose expresamente que el origen de dicha fruta es Chile en circunstancias que no lo es. En la misma guía de despacho se hace referencia al número de booking, nave y Dus N°7125853-k con la que se habría efectuado la exportación de la señalada mercancía.

3.2) Antecedentes respecto Dus 7138801-8, de fecha 01.06.2016

a) Consta de las copias de las guías de despacho N°s 257282, 257286 y 257287 emitidas por la agencia de Aduanas Carmen G. Fernández Pollmann y Mónica L. Fernández Ltda., que Comercializadora Frutti di Bosco Ltda., envió a nuestras plantas un conjunto de contenedores de frambuesa orgánica congelada, cuya procedencia, si bien desconocemos, razonablemente en tendemos que se trata de fruta de procedencia extranjera dado que en las propias guías de despacho se hace referencia a que esta se encuentra asociada a la declaraciones de importación (DIN) N° 3920085652-3, 3920085797-k y 3920085997-2, respectivamente.

b) Consta de los documentos internos de frutícola Olmué SpA denominados registro y control de recepción, la frambuesa orgánica a que se refiere la letra a) anterior, fue recibida en nuestras instalaciones para su almacenaje en frío con fecha 12 de mayo de 2016 y 25 de mayo de 2016. De acuerdo con nuestros documentos internos de trabajo, la fruta recibida fue almacenada en diferentes pallets, debidamente identificados.

c) Posteriormente, según consta en el documento interno de frutícola Olmué SpA planilla de control y proceso, en relación con la orden de trabajo de re-embasado de nominada PO 66269 solicitada por el cliente Comercializadora Frutti di Bosco Limitada, se efectuó el re-embasado de las frambuesas orgánicas que se encontraban almacenadas en los pallets que en dichas planillas se indica, fruta que corresponde a la señalada en la letra b) anterior.

d) se hace presente que el proceso de re-embasado se efectúa en bolsas proporcionadas por el cliente en las cuales se imprime el origen del producto, indicándose en éste caso que el producto es chileno.

e) Según consta de la guía de despacho N°204 emitida por Exportadora Frutti di Bosco limitada, empresa relacionada Comercializadora frutti di bosco limitada, se despachó a la agencia de aduanas Mónica Fernández, para su exportación a Vancouver, Canadá, la fruta re-ensada bajo la orden de trabajo denominada PO 66269 antes mencionada indicándose expresamente que el origen de dicha fruta es Chile en circunstancias que no lo es. En la misma guía de despacho se hace referencia al número de booking, nave y Dus N°7138801-8 con la que se habría efectuado la exportación de la señalada mercancía.

4.-Agrega, la denuncia en la parte que nos interesa: "procedemos a realizar una denuncia formal ante Servicio Nacional de Aduanas a fin de que este realice las investigaciones necesarias, adopte las medidas pertinente para esclarecer los hechos y determine las sanciones que corresponda". Acto seguido, la denuncia prosigue indicando: "Sin perjuicio de lo anterior, informamos que entre los meses de enero y julio del año 2016, frutícola Olmué SpA en conjunto con, Servicios Alborada SpA (cuyo representante legal es Juan Miguel Ovalle Braun), ha recibido para almacenaje un total de 402.960 kilos de frambuesa orgánica de parte Comercializadora Frutti di Bosco Limitada. Asimismo Frutícola Olmué SpA ha despachado para su exportación a nombre de Exportadora Frutti di Bosco Limitada, desde el mes de enero al mes de julio de un total de 2016 un total de 432.000 kilos de frambuesa orgánica, en 25 contenedores de 17.280 kilos cada uno. La diferencia de kilos ingresados y despachados se puede explicar por la existencia de stock de fruta almacenada durante el año 2015 y que se encontraba aún disponible al inicio del año 2016. Es presumible que todo o parte de esa fruta se encuentre en la misma situación antes descrita, esto es, que se trate de fruta importada que se haya posteriormente exportado indicando que su origen es chileno. Dicha información, tal como hemos mencionado está siendo revisada por la sociedad y será debidamente informada en caso que corresponda".

5.- En atención a los hechos relatados en la denuncia, funcionarios del Servicio de Aduana de Talcahuano, y circunscribiéndose en una primera etapa a las Declaraciones Únicas de Salida (DUS) 7125853-k, de fecha 24.05.2016 y 7138801-8, de fecha 01.06.2016, determinaron que dichas Declaraciones de Exportación se vinculan con fruta (frambuesas) importadas por Comercializadora Frutti di Bosco Ltda, según el siguiente detalle:

5.1.- DUS 7125853-K, de fecha 24.05.2016

EXPORTACIÓN			
FECHA/CEPT	NUMERO/IDENT	APELLIDO/EXPORTADOR/PPAL	NOMBRE/CONSIGNATARIO
09-06-2016	7125853	EXPORT FRUTTI DI BOSCO LTDA	ALASKO FOODS INC.
		76329908-2	
IMPORTACIONES ASOCIADAS			
NUM/IDENTIF	NOMBRE	RUT	NOM/REPLEG
3920085652	COMERC.FRUTTI DI BOSCO	76302248-K	RAMIREZ RAMIREZ CESAR ANTONIO
3920085653	COMERC.FRUTTI DI BOSCO	76302248-K	RAMIREZ RAMIREZ CESAR ANTONIO
3920085654	COMERC.FRUTTI DI BOSCO	76302248-K	RAMIREZ RAMIREZ CESAR ANTONIO

DUS 7125853 y documentación de importaciones (DIN 3920085652, 3920085653 y 3920085654) vinculadas a la conformación de exportación en comentario.

5.2.- DUS 7138801-8, de fecha 01.06.2016

EXPORTACIÓN			
FECHA/CEPT	NUMERO/IDENT	APELLIDO/EXPORTADOR/PPAL	NOMBRE/CONSIGNATARIO
17-06-2016	7138801	EXPORT FRUTTI DI BOSCO LTDA	ALASKO FOODS INC.
		76329908-2	
IMPORTACIONES ASOCIADAS			
NUM/IDENTIF	NOMBRE	RUT	REPRESENTANTE LEGAL
3920085681	COMERC.FRUTTI DI BOSCO	76302248-K	RAMIREZ RAMIREZ CESAR ANTONIO
3920085797	COMERC.FRUTTI DI BOSCO	76302248-K	RAMIREZ RAMIREZ CESAR ANTONIO
3920085652	COMERC.FRUTTI DI BOSCO	76302248-K	RAMIREZ RAMIREZ CESAR ANTONIO
3920085997	COMERC.FRUTTI DI BOSCO	76302248-K	RAMIREZ RAMIREZ CESAR ANTONIO

DUS 7138801 y documentación de importaciones (DIN 3920085681, 3920085797, 3920085652 y 3920085997) vinculadas a la conformación de exportación en comentario.

6.- En efecto, amparadas en las DUS 125853-k y 7138801-8, ya referidas, la empresa Exportadora Frutti di Bosco Limitada, exportó con destino a Canadá, las siguientes mercancías: "FRAMORG; FRAMBUESA; MOOV; CONGELADA; EN CAJAS DE 12 KILOS NETOS", código arancelario 08112021, cada embarque con 17.280 kg, con un total de 34560 kg. y un FOB total de USD\$ 176.256.- (precio FOB unitario por kilo USD\$ 5,10), consignatario o importador Alaska Food Inc.

Ambas exportaciones fueron tramitadas por el agente de aduanas Mónica Fernández Pollmann (C92), con puerto de embarque San Vicente, Talcahuano. Además cada exportación, se realizó bajo las normas Tratado de Libre Comercio Chile - Canadá (TLCCHC), y particularmente fueron declaradas al Servicio de Aduanas como mercancía 100% obtenida en Chile, y producida por el exportador, según dan cuenta los certificados de origen incorporados como documentos de base en cada carpeta de exportación, y con la preferencia arancelaria que dicho tratado establece.

Como se sabe, el Tratado de Libre Comercio Chile - Canadá (TLCCHC), exige para otorgar la preferencia arancelaria que la mercancía a exportar sea originaria de uno de los países parte, y tal calidad (originaria) se prueba con el certificado de origen respectivo. En ese contexto, fueron emitidos por don Cesar Ramírez Ramírez, ya individualizado, en su calidad de representante legal de la Exportadora, dos Certificados de Origen (cabe indicar que la autocertificación, es permitida por TLCCHC), indicando en cada uno de ellos en los campos que nos interesa, lo siguiente: criterio de origen "A" (Campo 7) que significa que es mercancía 100% obtenida en Chile, adicionalmente indica que es productor indicando "SI" (Campo 8), e igualmente se indica como País de Origen "Chile" (Campo 10). A su vez se indica que las mercancías en comento tienen el carácter de fruta orgánica (Campo 5). A mayor abundamiento, dentro de los documentos de base de cada exportación (DUS) se presentan dos certificados que avalan la calidad de orgánicas de las mercancías exportadas, a saber, para el DUS 7125853-K, se incorporó el certificado N° A-2015-00271 / 2015-0323 emitido por Kiwa BCS Oko-Garantie GmbH a Soc. Agroindustrial Frigorífico San Ignacio Ltda. y para el DUS 7138801-8, se incorporó el certificado N° 2032-NOP, emitido por IMOSwiss AG (IMO) a Huertos Orgánicos de Chile S.A., los que no pueden ser utilizados por la exportadora, pues, como es evidente fueron emitidos para empresas diversas.

7.- Los funcionarios de Aduanas, al realizar la trazabilidad de las mercancías exportadas, determinaron que dichas mercancías habían sido previamente importadas por COMERCIALIZADORA FRUTTI DI BOSCO LIMITADA, RUT: 76 302 248-K, cuyo representante legal es, como se dijo, don Cesar Antonio Ramírez Ramírez, ya individualizado, por medio de las declaraciones de importación (DIN), que se indicaron previamente en los puntos 5.1) y 5.2) de esta querrela, y que corresponden a "08112021; FRAMBUESAS ORGANICAS; DIRECTUS-F, CONGELADAS; EN CAJAS DE 4 X 2.5 KG; PARA CONSUMO HUMANO", cada embarque con 20.000.- kg, con un aduanero total (CIF) total de USD\$ 576.024.-, (precio CIF unitario por kilo USD\$ 3,97), país de origen: CHINA, consignante: Directus South East Asia Ltd., país adquisición: Nueva Zelanda, ingresando a nuestro país, por el puerto de Lirquen, con preferencia arancelaria, según el Tratado de Libre Comercio Chile - China (TLCCHCI). En este punto cabe señalar que las mercancías involucradas en estas operaciones no cuentan con preferencia arancelaria en el caso de que hubieran sido exportadas directamente desde China a Canadá.

8.- La trazabilidad de las importaciones de frambuesas Chinas por Comercializadora Frutti di Bosco, y su posterior envío a Frutícola Olmué SpA., para re-ensado como originarias de nuestro país, y su posterior exportación en esa calidad a Canadá, se muestra en los siguientes cuadros:

DUS: 7125853						
EMISOR DOCUMENTO	FECHA	DOCUMENTO	RUT	DETALLE	OBSERVACIÓN	
AGA CARMEN FERNANDEZ POLLMANN	11-02-2016	GUÍA DE DESPACHO 257285	85.077.100-6	GD EMITIDA A C.F.D.BOSCO POR DIN 3920085653 DE 10-05-16.	TRANSPORTA CONT. CONSERVAR GUÍA ORIGINAL O MÁS LEGIBLE	CONU 154954-1, CON FRAMBUESA,
AGA CARMEN FERNANDEZ POLLMANN	10-05-2016	GUÍA DE DESPACHO 257286	85.077.100-6	GD EMITIDA A C.F.D.BOSCO POR DIN 3920085653 DE 10-05-16	TRANSPORTA CONT. REEFER TEMU 90846-1, CON FRAMBUESA, CONSERVAR GUÍA ORIGINAL O MÁS LEGIBLE	REEFER TEMU 90846-1, CON FRAMBUESA, CONSERVAR GUÍA ORIGINAL O MÁS LEGIBLE
FRUTICOLA OLMUÉ SPA.	12-05-2016	CONTROL RECEPCIÓN PRODUCTO (2 PÁGINAS)	76.078.112-6	SE REALIZA DESCRIPCIÓN DE T*, EST. PAC, MAL EXT. BLOO, CALIDAD VISUAL, PESO Y COD. DE PRODUCCIÓN DEL LOTE 1 AL LOTE 27, DEL 12/05/2016.	SE SOLICITA IDENTIFICAR FECHA Y RESPONSABLE DE CONFECCIÓN DE PLANILLAS	FEAR FECHA Y RESPONSABLE DE CONFECCIÓN DE PLANILLAS
FRUTICOLA OLMUÉ SPA.	12-05-2016	REGISTRO Y CONTROL RECEPCIÓN PRODUCTO TERMINADO	76.078.112-6	RECEPCIONA CAMION CON REEFER EXRU-154954 GD ASOCIADA 777285	SE RECEPCIONA 2000 CAJAS DE FRAMBUESAS EN FORMATO DE 402,5 KG., NO HAY COINCIDENCIA ENTRE LA GD DEL AGA Y LA RECEPCIONADA EN ESTE PUNTO, POSIBLE ERROR DE TRASCRIPCIÓN EN PLANTA.	2000 CAJAS DE FRAMBUESAS EN FORMATO DE 402,5 KG., NO HAY COINCIDENCIA ENTRE LA GD DEL AGA Y LA RECEPCIONADA EN ESTE PUNTO, POSIBLE ERROR DE TRASCRIPCIÓN EN PLANTA.
FRUTICOLA OLMUÉ SPA.	12-05-2016	REGISTRO Y CONTROL RECEPCIÓN PRODUCTO TERMINADO	76.078.112-6	RECEPCIONA CAMION CON REEFER TEMU 90846-1, CON FRAMBUESA, GD ASOCIADA 757285	SE RECEPCIONA 2000 CAJAS DE FRAMBUESAS ORGANICAS EN FORMATO DE 402,5 KG., NO HAY COINCIDENCIA ENTRE LA GD DEL AGA Y LA RECEPCIONADA EN ESTE PUNTO, POSIBLE ERROR DE TRASCRIPCIÓN EN PLANTA.	2000 CAJAS DE FRAMBUESAS ORGANICAS EN FORMATO DE 402,5 KG., NO HAY COINCIDENCIA ENTRE LA GD DEL AGA Y LA RECEPCIONADA EN ESTE PUNTO, POSIBLE ERROR DE TRASCRIPCIÓN EN PLANTA.
FRUTICOLA OLMUÉ SPA.	12-05-2016	CONTROL RECEPCIÓN PRODUCTO (2 PÁGINAS)	76.078.112-6	SE REALIZA DESCRIPCIÓN DE T*, EST. PAC, MAL EXT. BLOO, CALIDAD VISUAL, PESO Y COD. DE PRODUCCIÓN DEL LOTE 30 AL LOTE 58, DEL 12/05/2016.	SE SOLICITA IDENTIFICAR RESPONSABLE DE CONFECCIÓN DE PLANILLAS	FEAR RESPONSABLE DE CONFECCIÓN DE PLANILLAS
AGA CARMEN FERNANDEZ POLLMANN	12-05-2016	GUÍA DE DESPACHO 257287	85.077.100-6	GD EMITIDA A C.F.D.BOSCO POR DIN 3920085654 DE 10-05-16	TRANSPORTA CONT. REEFER TEMU 914977-3, CON FRAMBUESA ORGANICA, CONSERVAR GUÍA ORIGINAL O MÁS LEGIBLE	REEFER TEMU 914977-3, CON FRAMBUESA ORGANICA, CONSERVAR GUÍA ORIGINAL O MÁS LEGIBLE
FRUTICOLA OLMUÉ SPA.	12-05-2016	REGISTRO Y CONTROL RECEPCIÓN PRODUCTO TERMINADO	76.078.112-6	RECEPCIONA CAMION CON REEFER TEMU 914977-3, CON FRAMBUESA ORGANICA, GD ASOCIADA 257287	SE RECEPCIONA 2000 CAJAS DE FRAMBUESAS ORGANICAS EN FORMATO DE 402,5 KG.	2000 CAJAS DE FRAMBUESAS ORGANICAS EN FORMATO DE 402,5 KG.
FRUTICOLA OLMUÉ SPA.	12-05-2016	CONTROL RECEPCIÓN PRODUCTO (2 PÁGINAS)	76.078.112-6	SE REALIZA DESCRIPCIÓN DE T*, EST. PAC, MAL EXT. BLOO, CALIDAD VISUAL, PESO Y COD. DE PRODUCCIÓN DEL LOTE 59 AL LOTE 87, DEL 12/05/2016.	SE SOLICITA IDENTIFICAR RESPONSABLE DE CONFECCIÓN DE PLANILLAS	FEAR RESPONSABLE DE CONFECCIÓN DE PLANILLAS
FRUTICOLA OLMUÉ SPA.	24-05-2016	PLANILLA CONTROL PROCESO CONGELADO	76.078.112-6	LINEA: MANUAL, VARIEDAD: OTROS, PROCESO: SELECCIONAR ENVASAR	TURNO 21:00 - 05:30	
FRUTICOLA OLMUÉ SPA.	25-05-2016	PLANILLA CONTROL PROCESO CONGELADO	76.078.112-6	LINEA: MANUAL, VARIEDAD: OTROS, PROCESO: SELECCIONAR ENVASAR	TURNO 08:00 - 16:00	
FRUTICOLA OLMUÉ SPA.	25-05-2016	PLANILLA CONTROL PROCESO CONGELADO	76.078.112-6	LINEA: MANUAL, VARIEDAD: OTROS, PROCESO: SELECCIONAR ENVASAR	TURNO 21:00 - 02:30	
FRUTICOLA OLMUÉ SPA.	26-05-2016	ANÁLISIS TRAZABILIDAD GUÍA DE DESPACHO N° 199	76.078.112-6	DETALLE DE ORDEN DE PROCESO (PO) 66267		
EXPORTADORA FRUTTI DI BOSCO LTDA.	26-05-2016	GUÍA DE DESPACHO 199	76.329.908-4	DOCUMENTO QUE AMPARA TRANSPORTE DESDE FREIGHTERICO A PUERTO	ORIGEN SNA VICENTE CL., DESTINO VANCOUVER CA.	
SERVICIOS ALBORADA CHILIAN YEUJ	24-10-2016	INFORME TRAZABILIDAD UNIDAD DE SOPORTANTE	76.071.159-4	SE REALIZA DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS A "SOCIO DE NEGOCIO" COMERCIALIZADORA FRUTTI DI BOSCO LTDA.	SE IDENTIFICA A SERV. ALBORADA LTDA. COMO INTEGRANTE DE SALLA SOCIETARIA DE F. OLMUÉ SPA. EMPRESA UBICADA EN CHILIAN.	

Información asociada a ejercicio de trazabilidad de DUS 7125853, proveida por la empresa Fruticola Olmué SpA.

DUS: 7138801	EMISOR DOCUMENTO	FECHA	DOCUMENTO	RUT	DETALLE	OBSERVACIÓN
	AGA CARMEN FERNANDEZ POLLMANN	12-02-2016	GUÍA DE DESPACHO 257285	85.077.100-6	GO EMITIDA A C.F.D.BOSCO POR DIN 3920085431 DE 10-05-16	TRANSPORTA CONT. CERRU 154954-1, CON FRAMBUESA, CONSIGUIR GUÍA ORIGINAL O MÁS LEGIBLE
	FRUTICOLA OLMUÉ SPA.	12-03-2016	REGISTRO Y CONTROL RECEPCIÓN PRODUCTO TERMINADO	76.078.112-6	RECEPCIÓN CAMIÓN CON REEFER CERRU 154954-1, GO ASOCIADA 277285	SE RECEPCIÓN 2000 CAJAS DE FRAMBUESAS EN FORMATO DE 4x2,5 KG., NO HAY CONCURRENCIA ENTRE LA GO DEL AGA Y LA RECEPCIÓN EN ESTE PUNTO, POSIBLE ERROR DE TRASCRIPCIÓN EN PLANTA.
	FRUTICOLA OLMUÉ SPA.	12-05-2016	CONTROL RECEPCIÓN PRODUCTO (2 PÁGINAS)	76.078.112-6	SE REALIZA DESCRIPCIÓN DE T°, EST. PAC, MAL. EXT. BLOO, CALIDAD VISUAL, PESO Y COD. DE PRODUCCIÓN DEL LOTE 1 A LOTE 29, DEL 12/05/2016.	SE SOLICITA IDENTIFICAR FECHA Y RESPONSABLE DE CONFECCIÓN DE PLANILLAS
	AGA CARMEN FERNANDEZ POLLMANN	26-05-2016	GUÍA DE DESPACHO 257290	85.077.100-6	GO EMITIDA A C.F.D.BOSCO POR DIN 3920085681 DE 25-05-2016	TRANSPORTA CONT. REEFER SZLU-931965-6, CON FRAMBUESA ORGANICA, CONSIGUIR GUÍA ORIGINAL O MÁS LEGIBLE
	FRUTICOLA OLMUÉ SPA.	26-05-2016	REGISTRO Y CONTROL RECEPCIÓN PRODUCTO TERMINADO	76.078.112-6	RECEPCIÓN CAMIÓN CON REEFER SZLU-931965-6, CON FRAMBUESA ORGANICA, GO ASOCIADA 257290	SE RECEPCIÓN 2000 CAJAS DE FRAMBUESAS ORGANICAS EN FORMATO DE 4x2,5 KG.
	FRUTICOLA OLMUÉ SPA.	26-05-2016	CONTROL RECEPCIÓN PRODUCTO (2 PÁGINAS)	76.078.112-6	SE REALIZA DESCRIPCIÓN DE T°, EST. PAC, MAL. EXT. BLOO, CALIDAD VISUAL, PESO Y COD. DE PRODUCCIÓN DEL LOTE 113 AL LOTE 141, DEL 26/05/2016.	SE SOLICITA IDENTIFICAR RESPONSABLE DE CONFECCIÓN DE PLANILLAS
	AGA CARMEN FERNANDEZ POLLMANN	26-05-2016	GUÍA DE DESPACHO 257291	85.077.100-6	GO EMITIDA A C.F.D.BOSCO POR DIN 3920085791 DE 25-05-16	TRANSPORTA CONT. REEFER CARJ-551874 Q, CON FRAMBUESA ORGANICA.
	FRUTICOLA OLMUÉ SPA.	26-05-2016	REGISTRO Y CONTROL RECEPCIÓN PRODUCTO TERMINADO	76.078.112-6	RECEPCIÓN CAMIÓN CON REEFER CARJ-551874 Q, CON FRAMBUESA ORGANICA, GO ASOCIADA 257291	SE RECEPCIÓN 2000 CAJAS DE FRAMBUESAS ORGANICAS EN FORMATO DE 4x2,5 KG.
	FRUTICOLA OLMUÉ SPA.	26-05-2016	CONTROL RECEPCIÓN PRODUCTO (2 PÁGINAS)	76.078.112-6	SE REALIZA DESCRIPCIÓN DE T°, EST. PAC, MAL. EXT. BLOO, CALIDAD VISUAL, PESO Y COD. DE PRODUCCIÓN DEL LOTE 147 AL LOTE 170, DEL 26/05/2016.	SE SOLICITA IDENTIFICAR RESPONSABLE DE CONFECCIÓN DE PLANILLAS
	AGA CARMEN FERNANDEZ POLLMANN	26-05-2016	GUÍA DE DESPACHO 257292	85.077.100-6	GO EMITIDA A C.F.D.BOSCO POR DIN 3920085991 DE 25-05-16	TRANSPORTA CONT. REEFER HDAMU 557214-S, CON FRAMBUESA ORGANICA.
	FRUTICOLA OLMUÉ SPA.	26-05-2016	REGISTRO Y CONTROL RECEPCIÓN PRODUCTO TERMINADO	76.078.112-6	RECEPCIÓN CAMIÓN CON REEFER HDAMU 557214-S, CON FRAMBUESA ORGANICA, GO ASOCIADA 257292	SE RECEPCIÓN 2000 CAJAS DE FRAMBUESAS ORGANICAS EN FORMATO DE 4x2,5 KG.
	FRUTICOLA OLMUÉ SPA.	26-05-2016	CONTROL RECEPCIÓN PRODUCTO (1 PÁGINA)	76.078.112-6	SE REALIZA DESCRIPCIÓN DE T°, EST. PAC, MAL. EXT. BLOO, CALIDAD VISUAL, PESO Y COD. DE PRODUCCIÓN DEL LOTE 84 AL LOTE 112, DEL 26/05/2016.	SE SOLICITA IDENTIFICAR RESPONSABLE DE CONFECCIÓN DE PLANILLAS
	FRUTICOLA OLMUÉ SPA.	31-05-2016	PLANILLA CONTROL PROCESO CONGELADO	76.078.112-6	LINEA; MANUAL, VARIEDAD; OTROS, PROCESO; SELECCIONAR ENVASAR	TURNO 21:00 06:30
	FRUTICOLA OLMUÉ SPA.	01-06-2016	PLANILLA CONTROL PROCESO CONGELADO	76.078.112-6	LINEA; MANUAL, VARIEDAD; OTROS, PROCESO; SELECCIONAR ENVASAR	TURNO 09:00 13:20
	FRUTICOLA OLMUÉ SPA.	01-06-2016	PLANILLA CONTROL PROCESO CONGELADO	76.078.112-6	LINEA; MANUAL, VARIEDAD; OTROS, PROCESO; SELECCIONAR ENVASAR	Región
	FRUTICOLA OLMUÉ SPA.	02-06-2016	ANÁLISIS TRABAJABILIDAD GUÍA DE DESPACHO N° 204	76.078.112-6	DETALLE DE ORDEN DE PROCESO (PO) 66269	
	EXPORTADORA FRUTTI DI BOSCO LTDA.	02-06-2016	GUÍA DE DESPACHO 03004	76.329.908-2	DOCUMENTO QUE AMPARA TRANSPORTE DESDE FRAGORIFICO A PUERTO	ORIGEN SVA VICENTE CL., DESTINO VANCOUVER CA.
	SERVICIOS ALBORADA - CHILLAN VIEJO	24-10-2016	INFORME TRABAJABILIDAD UNIDAD SOPORTANTE (06 PÁGINAS)	76.071.159-4	SE REALIZA DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS A "SOCIO DE NEGOCIO" COMERCIALIZADO A FRUTTI DI BOSCO LTDA	SE IDENTIFICA A SERV. ALBORADA LTDA. COMO INTEGRANTE DE RED SOCIAL SOCIETARIA DE F. OLMUÉ SPA. EMPRESA USUARIA EN CHILLAN.

Información asociada a ejercicio de trazabilidad de DUS 7138801, proveída por la empresa Frutícola Olmué SpA.

EXPORTACIONES AUDITADAS A EXPORTADORA FRUTTI DI BOSCO LTDA.

9.- Tal como se indicó en el punto uno de esta querrela, y en base a los hechos antes relatados y amparados por Resoluciones Exentas N°00143 y N°00145, ambas de fecha 09.01.2017, dictadas por Director Regional de la Aduana Metropolitana, se llevó a efecto por funcionarios de la Aduana de Talcahuano una auditoría en las oficinas comerciales de la Comercializadora Frutti Di Bosco, Rut 76.302.248-k, y la Exportadora Frutti Di Bosco, Rut N° 76.329.908-2, ya individualizadas, determinándose el siguiente modo de operar de la Exportadora Frutti Di Bosco, en relación a las operaciones de exportación, las cuales se detallarán más adelante.

9.1.- Modo de Operar: Mediante Declaraciones Únicas de Salida (DUS), presentadas a la Aduana de Talcahuano, EXPORTADORA FRUTTI DI BOSCO LTDA., declara exportar al consignatario ALASKO FOODS INC. las siguientes mercancías, "FRAMBUESA CONGELADA" partida 0811.2021 y "MEZCLA DE FRUTA CONGELADA" partida 0811.9090, como productos originarios de Chile según consta en los documentos bases de la DUS, especialmente en el Certificado de Origen emitido por Cesar Ramirez Ramirez, en su calidad de representante legal de la empresa, realizando auto-certificación, según facultada TLC CHILE – CANADÁ, indicando criterio de origen "A" (Campo 7) que significa que es mercancía 100% obtenida en Chile, adicionalmente indica que es productor indicando "SI" (Campo 8), e igualmente se indica como País de Origen "Chile" (Campo 10). Igualmente se indica en los certificados de origen que las mercancías en comento TIENE EL CARÁCTER DE FRUTA ORGÁNICA, en este sentido cabe señalar que las exportaciones en comento utilizan como documento de base dos certificados que avalan la calidad de orgánicos de las mercancías exporadas, el certificado N° A-2015-00271 / 2015-0323 emitido por Kiwa BCS Oko-Garantie GmbH a Soc. Agroindustrial Frigorífico San Ignacio Ltda. Y el certificado N° 2032-NOP, emitido por IMO swiss AG (IMO) a Huertos Orgánicos de Chile S.A.

9.2.- Previamente, don Cesar Ramirez Ramirez, ya individualizado, importó estas mercancías desde China, según consta en las Declaraciones de Ingreso (DIN) que indican a continuación por medio de la empresa COMERCIALIZADORA FRUTTI DI BOSCO RUT: 76.302.248-K.

DIN	ORIGEN/ PUERTO DESEMBARQUE/ MERCANCIA
3920089545	CHINA/ LIRQUEN/ FRAMBUESAS
3920089270	CHINA/ LIRQUEN/ FRAMBUESAS
3920089269	CHINA/ LIRQUEN/ FRAMBUESAS
3920087787	CHINA/ LIRQUEN/ ESPARRAGOS
3920086858	CHINA/ LIRQUEN/ ESPARRAGOS
3920086403	CHINA/ LIRQUEN/ ESPARRAGOS
3920085958	CHINA/ LIRQUEN/ FRUTILLAS
3920085957	CHINA/ LIRQUEN/ FRUTILLAS
3920085678	CHINA/ LIRQUEN/ FRAMBUESAS
3920085677	CHINA/ LIRQUEN/ FRAMBUESAS
3920085679	CHINA/ LIRQUEN/ FRUTILLAS
3920085681	CHINA/ LIRQUEN/ FRAMBUESAS
3920085797	CHINA/ LIRQUEN/ FRAMBUESAS
3920085997	CHINA/ LIRQUEN/ FRAMBUESAS
3920085471	CHINA/ LIRQUEN/ FRUTILLAS
3920085680	CHINA/ LIRQUEN/ FRUTILLAS
3920085652	CHINA/ LIRQUEN/ FRAMBUESAS
3920085653	CHINA/ LIRQUEN/ FRAMBUESAS
3920085654	CHINA/ LIRQUEN/ FRAMBUESAS
3920085010	CHINA/ LIRQUEN/ MORAS/ FRESAS
3920085006	CHINA/ LIRQUEN/ FRAMBUESAS
3920085009	CHINA/ LIRQUEN/ FRAMBUESAS
3920085005	CHINA/ LIRQUEN/ FRAMBUESAS
3920084304	CHINA/ LIRQUEN/ FRAMBUESAS
3920084305	CHINA/ LIRQUEN/ FRAMBUESAS
3920084190	CHINA/ LIRQUEN/ FRAMBUESAS
3920083773	CHINA/ LIRQUEN/ FRAMBUESAS
3920083775	CHINA/ LIRQUEN/ FRAMBUESAS
3920083776	CHINA/ LIRQUEN/ FRAMBUESAS
3920083328	CHINA/ LIRQUEN/ FRAMBUESAS
3920082782	CHINA/ LIRQUEN/ FRAMBUESAS

Las declaraciones de ingreso se realizaron de forma sistemática desde el 21/08/2014 al 06/12/2016, haciendo uso de preferencias arancelarias otorgadas por tratado Libre Comercio Chile -China (TLC-CHCHI), con los siguientes ítems (15) 07108049 , 08111010 , 08111090 , 08112011 , 08112021 , 08112029 , 08119011 , 08119019 , 08119090 , 15091099 , 20059910 , 39199010 , 39232910 , 48191010 , 48219000.

Cabe hacer presente, que entre el 21 de agosto de 2014 y 06 de diciembre de 2016 la empresa Comercializadora Frutti Di Bosco Ltda. RUT: 76.302.248- k, ha realizado 127 operaciones de importación a Chile según el siguiente detalle:

PAÍS ORIGEN	N° OPERACIONES
CHINA	56
TURQUIA	22
MEXICO	18
PERU	11
POLONIA	10
CANADA	7
GRECIA	3

Las importaciones se acogen a las de preferencias arancelarias otorgadas por los tratados Libre Comercio suscritos por nuestro país con China México, Turquía, países ALADI.

9.3.- Lo anterior ratificado en el numeral 5, del ACTA DE AUDITORIA N°2 realizada en dependencia de empresa en comento, en donde el Sr. Ramírez reconoce que fue práctica habitual la de importar mercancías bajo la razón social COMERCIALIZADORA FRUTTI DI BOSCO LTDA. Especialmente desde China, luego re-empaquetar y exportar realizando auto-certificación o certificación específica según corresponda bajo la razón social EXPORTADORA FRUTTI DI BOSCO LTDA.

10.- El detalle de las exportaciones descritas anteriormente y auditadas a Exportadora Frutti Di Bosco Ltda., corresponden a un total de 172 y es la siguiente:

| DUS |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 6944980 | 6356224 | 8651053 | 7057144 | 7072154 | 6606941 | 7125854 | 7220389 | 7330543 | 6796517 |
| 6967251 | 6381054 | 6764366 | 7083648 | 6501260 | 6606943 | 7125853 | 7220388 | 7392345 | 6645798 |
| 6968359 | 6446153 | 6788460 | 7083649 | 6501261 | 6606940 | 7118964 | 7220384 | 7392348 | 6604865 |
| 7119972 | 6450786 | 6792704 | 7083650 | 7072155 | 6614796 | 7125857 | 7243741 | 7392346 | 6570092 |
| 6977183 | 6450784 | 6796981 | 6381077 | 6512001 | 6614797 | 7125856 | 7243742 | 7378185 | 7202825 |
| 6994135 | 7033471 | 6831212 | 6361644 | 6511785 | 6618716 | 7138802 | 7243877 | 7379665 | 6400905 |
| 6991985 | 6491258 | 6908367 | 6361643 | 6537355 | 6618715 | 7138801 | 7289234 | 7379666 | 6434703 |
| 6994867 | 6478409 | 6908368 | 6400906 | 6537356 | 6622079 | 7148610 | 7294205 | 7392347 | 6645799 |
| 7030297 | 6491257 | 6933213 | 6411910 | 7094820 | 6653799 | 7159726 | 7294206 | 7418633 | 6457072 |
| 7005566 | 6478408 | 6933214 | 6431093 | 7094819 | 6850686 | 7168528 | 7313176 | 7431083 | 6501262 |
| 7125855 | 6501259 | 6929145 | 6431094 | 7094818 | 6831213 | 7168527 | 7313178 | 7403936 | - |
| 7009198 | 6566303 | 6943435 | 6434688 | 7094817 | 6850682 | 7168524 | 7313174 | 7419973 | - |
| 7009199 | 7045056 | 6941062 | 6446154 | 6534250 | 6850683 | 7202693 | 7313175 | 7440411 | - |
| 7148609 | 6599546 | 6908368 | 6443921 | 6542646 | 6850685 | 7202692 | 7313173 | 6361642 | - |
| 7045057 | 6582449 | 7033472 | 6457073 | 6546311 | 6887122 | 7189079 | 7302693 | 6400904 | - |
| 7045058 | 6604864 | 7055727 | 6481041 | 6546312 | 6887121 | 7220385 | 7302695 | 6598422 | - |
| 7045055 | 6642940 | 7055726 | 6481040 | 6554401 | 6897804 | 7220386 | 7302694 | 6796518 | - |
| 7033473 | 6652935 | 7057143 | 6511784 | 6560076 | 7118963 | 7220387 | 7324729 | 6794818 | - |

11.- Las operaciones de exportación antes descritas, y en general todas las exportaciones de esta empresa (EXPORTADORA FRUTTI DI BOSCO LTDA.) son realizadas en base a mercancías que previamente fueron importadas desde otro país (China principalmente, México, Turquía, países ALADI), luego se realiza el re-empaque para ser exportadas a Canadá como producto 100% Chileno, al amparo del Tratado Libre Comercio Chile- Canadá, incorporando a las exportaciones Certificados de Origen, en los que se auto-certifica como proveedor y productor de los bienes que exporta, indicando expresamente producto originario de Chile. Cabe consignar que las exportaciones fueron tramitadas por la agente de aduanas Mónica Fernández Pollmann (C92), con puerto de

embarque San Vicente (150 DUS), Talcahuano, Lirquén (11 DUS) y Coronel (10 DUS) y destino Vancouver y Montreal, Canadá, cada embarque tiene como se indicó dentro de sus documentos de base certificados de origen (TLCCHC).

Cabe señalar que no existe ningún tratado ni acuerdo entre China y Canadá, por lo tanto acá estamos en presencia de una triangulación para evadir barreras arancelarias, y lo que es más grave poniendo en riesgo el patrimonio agrícola de los productores Chilenos de frambuesas, frutillas, arándanos, etc.

A modo de conclusión, podemos indicar que la forma de operar entre las empresas relacionadas es la siguiente: Comercializadora Frutti Di Bosco Ltda. Rut: 76.302.248-K realiza importación de frambuesas de origen Chino a través del proveedor Directus South East Asia Ltd. (Nueva Zelanda), al recibir la mercancía esta es despachada a Frutícola Olmué quien efectúa el envasado y empaquetado del producto con etiquetado: **Producto Chileno y Orgánico.**

Posteriormente Comercializadora Frutti Di Bosco Ltda. Emite una factura de venta a Exportadora Frutti Di Bosco Ltda. por las frambuesas importadas de origen Chino, para luego estas ser exportadas a su cliente Alasko Foods Inc. (Canadá).

II.- ANTECEDENTES DE DERECHO.]

12.- El artículo 4, N°28, del Decreto con Fuerza de Ley N°329 del año 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, establece la atribución del Director Nacional de Aduanas de representar al Servicio Nacional de Aduanas en todos los asuntos, incluidos los judiciales, en que la ley le asigna la calidad de parte, o víctima en los delitos de aduaneros.

13.- Que, el N° 1 del Artículo 2 de la Ordenanza de Aduanas, define la Potestad Aduanera como: "El conjunto de atribuciones que tiene el Servicio para controlar el ingreso y salida de mercancías hacia y desde el territorio nacional y para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las actuaciones aduaneras. Quedan también sujetas a dicha potestad las personas que pasen por las fronteras, puertos y aeropuertos, y la importación y exportación de los servicios respecto de los cuales la ley disponga intervención de Aduanas."

14.- Que, el artículo 2, N°6 del Artículo de la Ordenanza de Aduanas, define Zona Secundaria como: "La parte del territorio y aguas territoriales que le correspondan a cada Aduana en la distribución que de ellos haga el Director Nacional de Aduanas, para los efectos de la competencia y obligaciones de cada una."

15.- Los artículos 22 y 23 del Decreto con Fuerza de Ley N°329 del año 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas facultan a los funcionarios del Servicio Aduanas para el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las obligaciones establecidas en la mencionada ley Orgánica o en otras leyes cuya aplicación, fiscalización o control corresponda al Servicio Nacional de Aduanas para la entrada, registro e incautación en el lugar que se encuentren o que se presuma fundadamente que se encuentra las mercancías fiscalizar, así como los libros, papeles, registros de cualquier naturaleza y documentos relativos a la mercancía.

16.- El artículo 25 del mencionado Decreto con Fuerza Ley establece que el cumplimiento de las facultades antes indicadas, los funcionarios de Aduanas deberán dar a conocer su investidura oficial, exhibiendo además la competente orden, cuando dichas facultades se ejerzan fuera de las zonas primarias de competencia o de los perímetros de vigilancia especial.

17.- El Artículo 84: Aceptada a trámite la declaración, las Aduanas, para la comprobación de los datos declarados, podrán practicar las operaciones de examen físico, revisión documental o aforo de las mercancías. El examen físico consiste en el reconocimiento material de las mercancías. La revisión documental consiste en examinar la conformidad entre la declaración y los documentos que le sirvieron de base.

El acto de aforo constituye una operación única que consiste en practicar en una

misma actuación el examen físico y la revisión documental, de tal manera que se compruebe la clasificación de las mercancías, su evaluación, la determinación de su origen cuando proceda, y los demás datos necesarios para fines de tributación y fiscalización aduanera.

18.- La certificación de origen es el proceso mediante el cual un exportador, productor o importador (dependiendo del Acuerdo Comercial), acredita el cumplimiento del Requisito de origen establecido en los Acuerdos Comerciales, permitiendo al importador del país socio beneficiarse de la preferencia arancelaria pactada en el tratado comercial correspondiente. Para tal efecto, el exportador, productor o importador debe completar y firmar un certificado de origen.

19.- Los Requisitos de Origen son disposiciones específicas aplicadas por un país para determinar el origen de las mercaderías de acuerdo a las normas negociadas en los tratados comerciales, para poder acogerse a las ventajas arancelarias pactadas en los acuerdos suscritos por Chile. De esta forma, cada mercancía exportada y acogida a las preferencias arancelarias que otorga un tratado, deberá presentar un certificado de origen, acreditando el cumplimiento de este requisito. Para obtener estos beneficios el exportador debe cumplir con las normas de origen que se establecen en cada acuerdo vigente, acreditando que los productos que está ofreciendo son originarios del país que los exporta; esto se logra a través de la certificación de origen.

La certificación de origen es el proceso mediante el cual un exportador, productor o importador (dependiendo del Acuerdo Comercial), acredita el cumplimiento del Requisito de origen establecido en los Acuerdos Comerciales, permitiendo al importador del país socio beneficiarse de la preferencia arancelaria pactada en el tratado comercial correspondiente. Para tal efecto, el exportador, productor o importador debe completar y firmar un certificado de origen.

20.- En los acuerdos firmados por nuestro país se ha establecido que la autoridad gubernamental competente que está encargada de la certificación de origen es la DIRECON. En algunos convenios esta Dirección es la única entidad encargada de emitir los certificados de origen. En otros acuerdos permite que la DIRECON pueda delegar la función de certificar origen en organismos públicos o privados y en otros casos se entrega la facultad de certificar a los propios exportadores (Autocertificación). En aquellos casos en que se ha encomendado la función de certificar, las entidades que realizan esta función están directamente relacionadas según su competencia y el tipo de producto y que está definido según clasificación arancelaria.

21.- El Tratado de Libre Comercio entre Chile – Canadá se encuentra vigente desde el 5 de julio de 1997. A partir de esa fecha, el exportador o productor realiza el proceso de autocertificación, según las normas dispuestas en el acuerdo. Conforme a la letra a) del artículo D-01, del Capítulo D: Reglas de Origen, del Tratado de Libre Comercio (TLCCHC), se entiende por bien originario del territorio de una parte cuando: "El bien sea obtenido en su totalidad o producido enteramente en el territorio de una o ambas Partes, según la definición del artículo D-16".

Por su parte el artículo D-16 en la parte que nos interesa indica: " bienes obtenidos en su totalidad o producidos enteramente en el territorio de una o ambas de las Partes significa: (a) minerales extraídos en el territorio de una o ambas Partes; (b) productos vegetales, tal como se definen esos productos en el Sistema Armonizado, cosechados en el territorio de una o ambas Partes; (c) animales vivos, nacidos y criados en el territorio de una o ambas Partes; (d) bienes obtenidos de la caza o pesca en el territorio de una o ambas Partes; (e) bienes (peces, crustáceos y otras especies marinas) obtenidos del mar por barcos registrados o matriculados por una de las Partes y que lleven su bandera; (f) bienes producidos a bordo de barcos fábrica a partir de los bienes identificados en el inciso (e), siempre que tales barcos fábrica estén registrados o matriculados por alguna de las Partes y lleven su bandera; (g) bienes obtenidos por una de las Partes o una persona de una de las Partes del lecho o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales, siempre que una de las Partes tenga derechos para explotar dicho lecho o subsuelo marino; (h) bienes obtenidos del espacio extraterrestre, siempre que sean obtenidos por una de las Partes o una persona de una de las Partes, y que no sean procesados en un país que no sea Parte; (i) desechos y desperdicios derivados de (i) producción en territorio de una o ambas Partes, o (ii) bienes usados, recolectados en

territorio de una o ambas Partes, siempre que dichos bienes sean adecuados sólo para la recuperación de materias primas; y (j) bienes producidos en territorio de una o ambas Partes exclusivamente a partir de los bienes mencionados en los incisos (a) a (i) o de sus derivados, en cualquier etapa de la producción."

Cabe dejar establecido que la compra de un bien en el territorio no necesariamente lo califica como "completamente obtenido o producido". (Referencia: Artículo D-01(a) y D-16)

22.- Por su parte el Arancel Aduanero en la Sección II, denominada "PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL", señala en La Nota Legal Nacional N° 1: "En las Secciones II, III y IV, se entenderá por productos orgánicos los productos obtenidos a partir de sistemas productivos ecológicos que evitan el uso de sustancias sintéticas contenidas en plaguicidas, fertilizantes, aditivos alimentarios, etc., optando por similares naturales. Excluyen el uso de organismos modificados genéticamente y sus derivados, emplean prácticas que activan la vida biológica del suelo y cuidan su fertilidad, potencian el control biológico y natural de plagas, y la biodiversidad de especies, entre otras prácticas."

23.- Por su parte, el artículo 169 de la Ordenanza de aduanas, señala: "La declaración maliciosamente falsa del origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación, será castigada con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de hasta cinco veces el valor aduanero de las mercancías.

Con la misma pena señalada en el inciso anterior serán castigados quienes falsifiquen material o ideológicamente certificaciones o análisis exigidos para establecer el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación."

"Se castigará, asimismo, con la misma pena indicada en los incisos anteriores, a aquellos consignantes de mercancías que salen del país, que presenten documentos falsos, adulterados o parcializados, para servir de base a la confección de las declaraciones, determinándose a través de ellos la clasificación o valor de las mercancías".

III.- CONFIGURACIÓN DE LA HIPÓTESIS NORMATIVA A LOS HECHOS DESCRITOS.

24.- Que, en concreto, don César Antonio Ramírez Ramírez, ya individualizado, en su calidad de representante legal de EXPORTADORA FRUTTI DI BOSCO LTDA., ya individualizada, en su calidad de exportadora o consignataria, exportó a Canadá, amparada en las 177 declaraciones de ingresos, ya indicadas, bajo normas del Tratado de Libre Comercio Chile -Canadá, frambuesas, declaras como originarias de nuestro país, emitiendo el pertinente Certificado de Origen, y además incorporando certificados que dan cuenta de su calidad de orgánicas, ambos certificados falsos, pues, la fruta no es originaria de nuestro país, ya que no cumple con el criterio de origen declarado, esto es, las frambuesas no fueron obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en el territorio país, ni tampoco tienen la calidad de orgánicas, pues, dichos certificados fueron emitidos para empresas diversas, actuaciones que configuran, el delito descrito en el artículo 169 de la Ordenanza de Aduanas.

IV.- PERJUICIO AL ORDEN PÚBLICO ECONÓMICO.

25.- Cabe señalar que este delito escapa a la lógica de una afectación jurídica directa al patrimonio fiscal, pues, al tratarse de exportaciones, y en la medida que éstas no están sujeta al pago de derechos. Sin embargo, ésta clase de delitos, ponen en riesgo el orden público económico, en cuanto éste depende en gran medida de los tratados internacionales suscritos por nuestro país. Permitir la exportación de mercancías declaradas como originarias, y orgánicas, cuando no lo son, emitiendo e incorporando certificados de origen y orgánicos falsos implica necesariamente contravenir las normas sobre origen y clasificación que establece el Tratado de Libre comercio con Canadá, lo que puede afectar la vigencia de ese tratado o futuros convenios internacionales. Así ejemplo, la conducta desplegada implicó la aplicación de un trato preferencial para mercancías (frambuesas) que no satisfacían los requisitos de origen preestablecido en el tratado. Pudiendo suprimirse si no se garantiza la certeza de información.

Por otra parte, existe operadores de comercio exterior Chilenos, Chinos y Canadienses que triangulan las operaciones desde China, por nuestro país, para evadir las barreras arancelarias que tienen los productos Chinos al ingresar a Canadá, sin embargo, al importar a Chile y re- envasar en nuestro país la misma mercancía "China" como originarias de nuestro país, falsificado material o ideológicamente certificaciones o análisis exigidos para establecer el origen, y clasificación de las mercancías de exportación, permite evadir las barreras arancelarias que tienen las frambuesas Chinas para ingresar a Canadá.

POR TANTO:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 113 y siguientes del Código de Proceso Penal, y demás pertinentes; RUEGO A SS., se sirva tener por presentada querrela criminal en contra de César Antonio Ramírez Ramírez, ya singularizado, en su calidad de representante legal de EXPORTADORA FRUTTI DI BOSCO LTDA., Rut N°76.329.908-2, ya singularizada, por la presunta comisión del delito descrito y sancionado en el artículo 169, 178, ambos de la Ordenanza de Aduanas, debido a presentación de documentos falsos, adulterados o parcializados en Declaraciones Únicas de Salida, ya individualizadas, que inciden en el origen y clasificación de las mercancías exportadas, y demás personas que resulten responsables, darle curso, remitirla a la Fiscalía Local y en definitiva, se les sancione en calidad de autores, con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de hasta cinco veces el valor aduanero de las mercancías, accesorias legales e inhabilidades que corresponda, y el pago de las costas de la causa.

PRIMER OTROSI: Ruego a SS., tener por acompañado copia autorizada con firma electrónica avanzada de mandato judicial, de fecha 10 de marzo de 2017, otorgado ante el Notario Público de Valparaíso, doña Marcela María Pía Tavolari Oliveros, en donde consta mi personería para actuar en representación del Director Nacional de Aduanas.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a SS tener presente que me reservo el derecho de deducir demanda civil, conforme al inc.2° del art. 393 del Código de Proceso Penal, en la oportunidad procesal correspondiente.-

TERCER OTROSI: Solicito al señor Fiscal la práctica de las siguientes diligencias:

- 1.- Se cite a declarar al querellado de estos autos y agente de aduanas Mónica Fernández Pollmann, domiciliada en ciudad de Valparaíso, calle Prat N°814, Of. 301.
- 2.- Solicitar el Aforo de las mercancías al Servicio Regional de Aduanas de Talcahuano.
- 3.- Se despache orden de investigar a los organismos policiales que estime a fin de que indague acerca de los hechos que motivan la presente querrela, con facultad de tomar declaración de testigos.
- 4.- Se cite a prestar declaración a los funcionario de la Dirección Regional de Aduanas de Talcahuano, don Emilio Monsálvez Quinteros y doña Pilar Ortiz Carrasco, ambos domiciliados en calle Colon N°3784, Talcahuano.

CUARTO OTROSI: Sírvase US., ordenar notificar a este interviniente por correo electrónico a la dirección, bgatica@aduana.cl y ldespinoza@aduana.cl, de conformidad al artículo 31 del Código de Proceso Penal, la resolución que recayere en la presente Querrela y las sucesivas que en esta causa incidan.

QUINTO OTROSI: Ruego a SS., tener presente que en su oportunidad haremos llegar a Sr, Fiscal los antecedentes que fundan la presente querrela.

SEXTO OTROSI: Ruego a SS., tener presente que la personería para actuar en este juicio consta de mandato judicial otorgado ante el Notario Público de Valparaíso doña Marcela María Pía Tavolari Oliveros, y que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión asumo personalmente el patrocinio de esta causa.

